III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Totana

11720 Medidas paterno filiales 409/2013.

N2804C

H.I.G.: 30039 41 1 2013 0001894

Famlia Guard, Custdo Ali. Hij Menor No Matri no C 409/2013

Sobre: Otras materias.

Demandante: Marco Remigio Quizhpi Guaman.

Procurador: José María Jiménez-Cervantes Nicolás.

Abogado: José Miguel Urrea Sandoval.

Demandado: Ministerio Fiscal, María Liliana Cardona Pihzoíj.

Doña Míriam Osete Villalba, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Totana, por el presente,

Anuncio

En el presente procedimiento seguido a instancia de Marco Remigio Quizhpi Guaman frente a María Liliana Cardona Pinzón se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Fallo

Que estimando en parte la demanda interpuesta por el Procurador José María Jiménez Cervantes-Nicolás, en nombre y representación de Marco Remigio Quizhpi Guarnan, se realizan los siguientes pronunciamientos, respecto del hijo menor de edad común con María Liliana Cardona Pinzón;

- Se decreta la privación de la patria potestad que María Liliana Cardona Pinzón ostentaba sobre su hijo menor de edad, Marco Steve Quizhpi Cardona, con todos los efectos legales inherentes a esa declaración;

- Se decreta la suspensión del régimen de visitas que María Liliana Cardona Pinzón pudiera tener respecto de su hijo Marco Steve Quizhpi Cardona;

- Se atribuye el ejercicio exclusivo de la patria potestad del menor, a favor de Marco Remigio Quizhpi Guarnan;

- Se establece la obligación de pago de la cantidad de 200 € mensuales, a cargo de María Liliana Cardona Pinzón, como pensión de alimentos a favor de su hijo menor Marco Steve Quizhpi Cardona; tal cantidad deberá, de satisfacerse en los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta corriente bancaria que el padre designe y comunique a la madre; la aludida cantidad se deberá desde la fecha de la presente Sentencia, y se actualizará cada mes conforme al IPC de cada año, sin necesidad de nuevo requerimiento o reclamación judicial o extrajudicial. Tal cantidad se deberá desde la fecha de la interposición de la demanda (artículo 148.1 del Código Civil). El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la Ejecución correspondiente, así como una posible comisión de un delito de impago de pensiones, del artículo 227 del Código Penal.

Todo ello sin imposición de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital. Para interponer recurso de apelación se ha de consignar en la cuenta del Juzgado en concepto de depósito, la cantidad de cincuenta euros, requisito que ha de acreditarse al tiempo de interponerlo.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.,

Y encontrándose dicho demandado, María Liliana Cardona Pinzón en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Totana a 5 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.